ARCAT
AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CATASTRO

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 OCT 2026

VISTO:

El Capítulo XIV de la Ley N° 3.585 y sus normativas modificatorias y el artículo 140 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024).

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Catastro, conforme lo establece el artículo 100° de la Ley 3585, es el organismo competente para establecer los valores básicos de las tierras y de las mejoras que contengan, en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Que la valuación catastral, en consonancia con lo establecido en el artículo 101° de la citada ley, tiene por objeto determinar el valor económico apreciado en dinero de los bienes inmuebles, basándose en criterios técnicos y objetivos, constituyendo un elemento fundamental para la determinación de la base imponible del Impuesto Inmobiliario.

Que, de conformidad con el artículo 140° del Código Tributario Provincial, la base imponible del Impuesto Inmobiliario se determinará, total o parcialmente, sobre la base de la valuación realizada por la Dirección General de Catastro, según corresponda.

Que la actualización de las valuaciones catastrales resulta necesaria a efectos de mantener una adecuada correspondencia entre las características físicas, económicas y constructivas de los inmuebles y los valores asignados, contribuyendo a una determinación equitativa de la obligación tributaria.

Que mediante Disposición DGC-ARCAT N.º 64/2025 se publicitan las valuaciones individuales de los inmuebles de la Provincia de Catamarca correspondientes al ejercicio fiscal 2026 que constituyen la base de referencia para la actualización de las valuaciones por nuevas incorporaciones de mejoras.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las valuaciones individuales resultantes de las incorporaciones de mejoras detectadas por el organismo o declaradas por los propietarios hasta el 30 de octubre de 2026, inclusive.

Que el artículo 103° de la Ley Nº 3.585 establece un período de exhibición de las valuaciones durante treinta (30) días, previo a su entrada en vigencia, a fin de posibilitar que los interesados tomen conocimiento de los valores asignados a sus inmuebles y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Que, conforme al análisis desarrollado y a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, Asesoría Legal considera procedente el dictado de la presente Disposición, mediante la cual se aprueban las valuaciones individuales de los inmuebles en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, de conformidad con la normativa vigente.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente instrumento, conforme al Decreto Ec. N° 633 del 09/12/2023.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO

DE LA AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA – ARCAT

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las valuaciones individuales de los inmuebles de la Provincia de Catamarca, determinadas a partir de los valores publicitados en la Disposición DGC - ARCAT Nº 64/2025 con las actualizaciones correspondientes a las nuevas incorporaciones de mejoras detectadas por el organismo o declaradas por los propietarios hasta el 30 de octubre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Publicar las valuaciones aprobadas en la página web oficial de la Dirección General de Catastro (www.dgcatastro.arcat.gob.ar) por el plazo de exhibición de treinta (30) días, previsto en el artículo 103° de la ley 3585.

ARTICULO 3°: Habilitar en la página web oficial de la Dirección General de Catastro (www.dgcatastro.arcat.gob.ar) el acceso a la solicitud de verificación de las valuaciones determinadas, a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante el período de exhibición.

ARTÍCULO 4°: Informar a los propietarios de inmuebles por medios electrónicos y/o publicación en medios de acceso público sobre la disponibilidad para consultar la valuación en el portal digital mencionado, y el procedimiento habilitado para formular reclamaciones dentro del período de exhibición.

ARTÍCULO 5°: Disponer que, finalizado el período de exhibición y resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, las valuaciones individuales aprobadas por la presente disposición quedarán firmes, pudiendo ser revisadas únicamente por errores cometidos por la Administración, conforme al artículo 103° de la Ley N° 3585.

ARTÍCULO 6°: Comunicar a la Dirección General de Rentas y a los demás organismos que correspondan para su conocimiento y efectos pertinentes. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, Archivar.

DISPOSICION DGC–ARCAT Nº: 229

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
CATAMARCA

Ing. Agrim. SILVA MARIA DE LOS ANGELES
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
ARCAT - AGENCIA DE RECAUDACION DE CATAMARCA